

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 3 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 175

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma

breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. número 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su

residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relacion al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, á donde acudirán ambos antes del día 14 de

Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituido quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.ª de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1895.—Azcarra.

Señor.....

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.—(Continuación, véanse los números 172, 173 y 174).

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertinencia de los mismos	Especie dominante	Cubierta aforada en hectáreas	Terreno poblado en hectáreas	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada en hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa de producción de los productos primarios en Pesetas	PASTOS Y NÚMERO DE GANADO				Tasa de producción de los pastos en Pesetas	Flor de tido	Resumen de la tasación en Pesetas	
													Maderas	Leñas gruesas	Ramales		Extensión en hectáreas	Extensión en hectáreas	Extensión en hectáreas	Extensión en hectáreas				Extensión en hectáreas
341			Cuesta de Reborión, Arbolín y Peña de Toboño.	Sevares y Montes.	A. común	A., brezo	260	260	M. bajo.	5	id	52			20	20	35	30	70	4	8	265	285	
342			Peña de Priede.	Priede y La Matosa.	id	Id., pasto	150	150	id	id	id	30			10	10	20	17	40	2	5	151	161	
343			Cuesta de Torín y Collado de la Doca.	Villamayor.	id	Id., brezo	168	168	id	id	id	38			15	15	20	18	40	2	5	153	165	
344			Cerancia y Campiellos.	Valle de S. Román y Villamayor.	id	Id., brezo	361	361	id	id	id	71			30	30	50	40	90	5	10	351	381	
345			Braña y Trapierna.	Valle.	id	Id., pasto	285	285	id	id	id	35			14	14	40	30	80	4	10	295	309	
346			La Roblosa y Entrepeñas.	id	id	Id., brezo	224	224	id	id	id	44			18	18	30	25	60	3	7	225	243	
347			Espinaredo.	S. Juan de Espinaredo.	id	id	594	594	id	id	id	124			50	50	80	70	160	7	20	606	656	
348			Collaren y Porciles.	id	id	Id., brezo	88	88	id	id	id	18			8	8	10	10	20	1	2	203	207	
349			Quemada y Tapada.	Espinaredo.	id	Id., pasto	120	120	id	id	id	20			1	1	16	3	5	1	4	18	301	
350			Canto de Fresnedo.	Sellón.	id	Id., brezo	20	20	id	id	id	4			1	1	8	2	5	1	1	18	19	
351			Monte Sellón.	id	id	Id., brezo	120	120	id	id	id	20			80	80	200	180	400	20	50	15030	1595	
352			Cuesta de Arbazal.	Beloncío y La Mareta.	id	Haya, id.	1.495	400	M. alto.	120	I, II	245			10	10	100	14	30	1	4	117	127	
353			Las Vallinas.	id	id	A., brezo	125	125	M. bajo.	5	id	25			40	40	16	14	30	1	4	117	127	
354			Sierra de Grandas Llanas.	Beloncío y Las Cuerras.	id	id	440	440	id	id	id	90			30	30	60	50	100	5	14	412	442	
355			Cuesta de las Cabines.	Cuerras.	id	R., brezo	412	412	id	id	id	40			16	16	140	20	40	2	3	164	180	
356			Cuesta de Coya y Ques.	Coya y Ques.	id	A., pasto	627	627	M. bajo.	5	id	127			50	50	80	70	150	8	20	590	640	
357			Artosa y Gamonedo.	Coya.	id	A., brezo	87	87	id	id	id	17			6	6	70	10	20	1	2	77	83	
358			Canto de la Cerra y Penella.	Ludeña.	id	A., pasto	19	19	id	id	id	4			2	2	15	2	5	1	1	4	6	
359			Cuesta de Ludeña.	id	id	Id., brezo	56	56	id	id	id	10			4	4	46	3	6	1	1	46	50	
360			Cuesta de Parres.	S. Juan de Parres.	id	id	621	621	id	id	id	121			50	50	500	210	200	20	20	782	882	
361			Cuesta La Toya.	Viabaño y San Martín de Castiello.	id	A., brezo	70	70	id	id	id	15			6	6	55	40	50	1	1	163	175	
362			Tronceda y Los Caleyos.	San Juan.	id	R., haya	70	70	M. alto.	140	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
363			Sierra de Cadenava.	id	id	A., brezo	70	70	M. bajo.	5	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
364			Valle de Vianzes.	Viego, Casielles y San Ignacio.	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
365			Arcenorio y Fonfira.	id	id	P., brezo	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
366			Collado.	Abiegos.	id	Roble.	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
367			Argayes y Canales de Cangas.	id	id	Id., haya	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
368			Formentera.	id	id	Haya.	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
369			Soberó.	Sobrefoz.	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
370			Miradorios.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
371			Sotos.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
372			Maranguera y Forcanera.	Taranes.	id	R., haya	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
373			Coroña de Llagos.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
374			Las Falconeras.	Carangas.	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
375			La Cota.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
376			Viores y Cuesta de Dogros.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
377			Pandio y Trapa.	Cazo.	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
378			Corralón y Rucarazán.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
379			Colmillera.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
380			Castañedo Montes.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
381			Las Pandas.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
382			Bajura.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
383			Tejera.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
384			Lomas.	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
385			Salvijo (El Escobal)	id	id	id	70	70	id	id	id	15			200	200	702	700	400	800	200	1.088	1.188	
386			Cuesta Tevia.	Puertas y S. Roque.	id	Roble.	697	697	M. alto.	140	VII	147			70	70	550	250	180	200	12	24	523	663
387			Pan de Avin y La Granda.	id	id	A., brezo	148	148	M. bajo.	5	id	65			25	25	260	180	80	100	4	30	256	306
388			(Torcenal).	id	id	id	137	137	id	id	id	27			10	10	110	60	30	30	3	16	89	109

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

Concejos de Allande y Pesoz

DEMARCAACIONES

9 al 16 de Agosto de 1895

«Enrique», cuarzo y pizarra auríferos, paraje de El Remollo ó la Mina, parroquias de Santo Emiliano y Pesoz. Registrada por don Francisco de la Fuente, vecino de esta capital.

Concejo de Grandas de Salime

10 al 17 de id.

«Enrique 2.º», pizarras tierras auríferas, sita en el sitio denominado Fondón del Campo, parroquia de Villapedre, hijuela de Salime. Registrada por D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón.

Concejo de Tapia

12 al 19 de id.

«Paulina», hierro, sita en los parajes denominados Fuente del Grito y terreno de las Aireas, parroquia de Santa María del Monte. Registrada por el mismo que la anterior.

Linda por el Noroeste con la mina «Nueva Etelvina».

13 al 20 de id.

«Pepe», hierro, sita en los sitios y términos de los pueblos de Lonteiro, Reiriz y Villar, parroquias de Santa María del Monte y Serantes. Registrada por el mismo que la anterior.

Linda por el Nordeste con la mina «Florentina» y por el Sureste intesta con la mina «Ana.»

15 al 22 de id

«Sopeña», hierro, sita en monte de Peneira, parroquia de Santa María del Monte. Registrada por el mismo que la anterior.

Linda al Nordeste con la mina «Florentina» y al Sureste con la «Adelina»

16 al 23 de id.

«Porro», hierro, sita en los parajes llamados La Fábrica, Palacio y Lomo del Porro, parroquia de Santa María del Monte. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, vecino de esta capital, como apoderado de D. Ricardo de Llano.

17 al 24 de id

«Veneira», hierro, sita en los parajes llamados A. Veneira y Monte de Vella de Veneira, parroquia de Serantes. Registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de Minas vigente y á los efectos que expresan los artículos 40 y 45 y la 2.ª disposición de las generales del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Oviedo 1.º de Agosto de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

Anuncio

D. Manuel Fernández Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que el día 10 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, el remate en pública subasta de las obras para la construcción de un nuevo puente de piedra sobre el río de Moreda, en este concejo, bajo el tipo de 28.649 pesetas 7 céntimos.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en depósito la cantidad de 1.432 pesetas 45 céntimos como fianza provisional, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, la cual podrá efectuarse por cualquiera de los medios que previene el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo de ajustarse los licitadores en sus proposiciones al modelo que se designa á continuación, las que deberán redactarse en un pliego papel de la clase doce.

Adjudicado el remate provisionalmente al licitador cuya proposición sea más ventajosa á los intereses del Municipio deberá ampliar la fianza hasta un 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado, que constituirá la fianza definitiva y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores.

El contratista dará las obras del puente terminadas para el día 30 de Noviembre del presente año, y si no lo hiciere quedará responsable á los perjuicios que podrán ocasionar al Ayuntamiento y se le abonarán las obras ejecutadas en cuatro plazos, cuyas fechas se expresan en el pliego de condiciones, despues de ser examinadas por el facultativo designado por el Ayuntamiento y ser dadas de paso.

La Memoria, planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas de la obra á que el rematante debe ajustarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta.

Cabañaquinta 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Modelo de proposición

D. Fulano de tal, vecindado en..., según cédula personal que acompaña, provisto del resguardo necesario para tomar parte en la licitación y enterado del expediente de remate y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., se com-

promete á ejecutar las obras del puente de Moreda con sujecion al pliego de condiciones y plano en la cantidad de..., pesetas (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 52).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. José Antonio Ortiz, vecino de esta villa, como apoderado de don Luis Arroyo Ortiz, de la misma vecindad, contra D. Carlos Pérez Longo, que lo fué del pueblo de Carcia, término municipal de Parres, y cuyo domicilio actual es desconocido, sobre reclamación de novecientas veinte pesetas, de principal é intereses de un seis por ciento anual, desde el diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres hasta su efectivo pago, se notifica al demandado la siguiente «Providencia.—Juez señor Castan.—Infiesto veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.

En cuanto á lo principal se ha por presentado la anterior demanda con el documento privado que se acompaña, primera copia de escritura de sustitución de poder y copias de instrucción.

Se admite á tramitación dicha demanda y sustánciese por las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía.

Al efecto, se confiere traslado con emplazamiento á D. Carlos Pérez Longo, vecino que fué de Carcia, concejo de Parres, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días.

Al otrosí, practíquese la notificación y emplazamiento al demandado, en la forma que preceptúan los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma su señoría doy fé.—Pedro Castan.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Además se emplaza al D. Carlos Pérez Longo, para que en el término de nueve días improrrogables á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el expresado juicio; previniéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 490).

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Infiesto y su partido.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se

hará mérito, recayó la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la villa de Infiesto á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Ramón Arroyo Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, defendido por el Licenciado D. Nicolás Martínez Agosti, y de la otra, como demandado, don Juan Ovana González, vecino que fué del Omedal, y por su rebeldía é ignorado paradero los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo

Que debo declarar y declaro que el demandado D. Juan Ovana González, es en deber á D. Ramón Arroyo Ortiz, la cantidad de mil setenta pesetas de principal, y en su consecuencia, se le condena al pago de dicha suma, y al de los intereses de un ocho por ciento, desde el cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, deduciéndose de estas doscientas ochenta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos, que tiene entregados por tal concepto, con imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.»

Esta sentencia fué publicada y notificada al demandante, en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelde don Juan Ovana González, y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 493).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Concierto Minero.—Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del primer trimestre del actual año económico, en las Oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Agosto 1.º de 1895.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.